

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, uno de marzo de dos mil veintitrés

Remitidas por el comisionado las diligencias surtidas con ocasión del despacho comisorio 012 del 18 de febrero de 2022, con el fin de que sea resuelto lo concerniente a la “oposición” formulada por la parte demandada en el marco de la diligencia de entrega de los bienes muebles denominados *autoclave cilindro de 3000 litros de capacidad de procesamiento-350 kilos por ciclo, caldera pirotubular de 30 BHP Horizontal, tanque de agua de alimentación con bomba y chimenea*, adelantada el 12 de septiembre de 2022 por el Inspector Tercero de Policía Urbano 2° Categoría del municipio de Girón, pertinente resulta señalar que bajo los supuestos de hecho del canon 309 numeral 1 del C. G. P. se **rechaza de plano** la oposición interpuesta por el extremo pasivo, por ser ellos las personas contra quienes **produce efectos la sentencia**, amén que los aspectos que fueron esbozados por su apoderado judicial como argumentos de la mencionada oposición al día de hoy ya se encuentran subsanados al interior de las diligencias, comoquiera que mediante auto fechado el **23 de septiembre de 2022**, con ocasión de la información suministrada al respecto por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordenó la entrega de los bienes muebles objeto de la pretensa entrega ubicados en la *calle 2 A No.3-28 Zona Industrial de Chimitá del Municipio de Girón o en la que en su oportunidad informe el demandante* – archivos 111 y 112 -, disposición que no fue controvertida por los demandados y que se encuentra debidamente ejecutoriada.

En ese orden de ideas se ordena **devolver** el despacho comisorio al Inspector Tercero de Policía Urbano 2° Categoría del municipio de Girón, pues ninguna oposición válida existe por parte de quien resulta obligado por la sentencia aquí proferida, a efectos que se proceda a la mayor brevedad posible a cumplir con la comisión encomendada.

2. Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte demandada a través de mensaje de datos obrante en el archivo 128 de las presentes diligencias, **no es menester dar trámite** a la sustitución de poder contenida en el archivo 122 por haberse **reasumido** el poder por parte del apoderado reconocido del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30378f676aa5657aab7440ad3f4796411a7c87495f3fe5cff5d85e41dbf2005d

Documento generado en 01/03/2023 03:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>